Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.
DOC. N° 11171379
EXP. N° 20063280

JUNIN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 519 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 120-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 15 de octubre del 2026, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por doña Magna Estela García Inga, que requiere el pago de beneficios sociales, comprendidos por gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, bonificación por escolaridad, pago de pactos colectivos, e inclusión en planillas en forma permanente y continua.

CONSIDERANDO:

Que, doña Magna Estela García Inga, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, bajo la modalidad de Contrato por Locación de Servicios. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 15 de marzo del año 2023, doña Magna Estela García Inga, ha sido reincorporada en el cargo de auxiliar administrativo de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín, u otro de similar nivel y categoría, pudiéndose disponer su desplazamiento a otras dependencias de la entidad.

GOBIERNO REGIONAL ORH JUNÍN

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, en base al artículo 2° de la Ley N° 27735, con la remuneración que percibía el trabajador en la oportunidad en que correspondía otorgar el beneficio, del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, además la Ley N° 27735 solo se aplica a la actividad privada, el Gobierno Regional se rige por el Decreto Legislativo N° 276 del sector público.

Que, en cuanto al pago de vacaciones no gozadas otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276 del periodo de los años 2015 al 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad.

Que, el pago de la bonificación por escolaridad, otorgados por el Decreto Supremo N° 001-2016-EF, Decreto Supremo N° 001-2017-EF y Decreto Supremo N° 002-2018-EF, de los años 2016 al año 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad.

Que, sobre el pago de pago de pactos colectivos, no laboraba en la institución, se reincorporó a partir del 15 de marzo del año 2023.

Que, sobre la inclusión en planillas, a la solicitante se le paga con la Planilla de Pago del Personal Contratado por Mandato Judicial Mensual.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vinculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 120-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan el pago de beneficios sociales, comprendidos por gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, bonificación por escolaridad, pago de pactos colectivos, y la inclusión en planillas en forma permanente y continua se concluye que a doña Magna Estela García Inga, no le corresponde ninguno de estos beneficios sociales, comprendidos por aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en base al artículo 2° de la Ley N° 27735, con la remuneración que percibía el trabajador en la oportunidad en que correspondía otorgar el beneficio, del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, vacaciones no gozadas otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276 del periodo de los años 2015 al 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, bonificación por escolaridad, otorgados por el Decreto Supremo N° 001-2016-EF, Decreto Supremo N° 001-2017-EF y

Decreto Supremo N° 002-2018-EF, de los años 2016 al año 2018, no le corresponde porque la solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, pago de pactos colectivos, no laboraba en la institución, se reincorporó a partir del 15 de marzo del año 2023, así mismo ya se encuentra incluida en la Planilla de Pago del Personal Contratado por Mandato Judicial Mensual.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña Magna Estela García Inga, sobre el pago de beneficios sociales, comprendidos por gratificaciones por fiestas patrias y navidad del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, pago de vacaciones no gozadas del periodo de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, bonificación por escolaridad de los años 2016, 2017 y 2018, pago de pactos colectivos, así mismo ya se encuentra incluida en la Planilla de Pago del Personal Contratado por Mandato Judicial Mensual, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/gcqa/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original
HYO. 21 OCT 2025
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)